

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL - LUEGO DE ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	253863103001-2016-00180-00
DEMANDANTE:	JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMÁN y otro
DEMANDADO:	HEINZ ROBERT ROHNER ZULUAGA

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes, en armonía con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso y que el título satisface las exigencias de los artículos 100 y concordantes del C. P. del T. y de la S.S., se librará orden de apremio.

Por lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de La Mesa,

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL** a favor de JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMAN contra HEINZ ROBERT ROHNER ZULUAGA, por las sumas contenidas en la Sentencia proferida en audiencia celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas – Sala Laboral el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) así:

- 1) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.261.852,00)** correspondiente al saldo insoluto de las cesantías, condena impuesta en el numeral 3.1 de la sentencia de primera instancia.
- 2) Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$151.422,00)**, correspondiente al saldo insoluto de los intereses a las cesantías, condena impuesta en el numeral 3.2 de la sentencia de primera instancia.
- 3) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.261.852,00)** correspondiente al saldo insoluto por prima de servicios, condena impuesta en el numeral 3.2 de la sentencia de primera instancia.
- 4) Por concepto de **CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$429.567,00)** correspondiente al saldo insoluto por vacaciones conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.4 de la sentencia de primera instancia, concepto que deberá ser indexado de

acuerdo con el IPC desde el 15 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago según el numeral 3.6.5 del citado fallo.

- 5) Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$1.152.000,00)** correspondiente al saldo del auxilio de transporte, condena impuesta en el numeral 3.5 de la sentencia de primera instancia.
- 6) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.732.200,00)** correspondiente a la indemnización por no consignación de las cesantías causadas entre el 1 de julio de 2013 al 31 de diciembre de 2013, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.6.1 de la sentencia de primera instancia.
- 7) Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$2.155.225,00)** correspondiente a la indemnización por no consignación de las cesantías causadas entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2014, conforme a las condenas impuestas en el numeral 3.6.2 de la sentencia de primera instancia.
- 8) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.866.100,00)** correspondiente a la sanción establecida en el art. 26 de la ley 361 de 1997, condena impuesta en el numeral 3.6.4 de la sentencia de primera instancia.
- 9) Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por COLPENSIONES, liquidado entre el 1 de julio de 2013 y el 15 de mayo de 2015 con un ingreso base de cotización equivalente a 1 SMLMV, y según la condena impuesta en el ordinal 3.6.6 de la sentencia de primera instancia.
- 1) Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas de dinero referidas en los numerales 1) a 9) al seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) - 5 días hábiles después de la notificación del auto de obediencia al superior - y hasta que se verifique su pago.

Conviene precisar los intereses de mora serán los correspondientes al artículo 1617 del Código Civil -6% efectivo anual-, por no tratarse las obligaciones demandadas de carácter comercial.

SEGUNDO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso **EJECUTIVO LABORAL** a favor de VÍCTOR HUGO CASTIBLANCO DELGADO contra HEINZ ROBERT ROHNER ZULUAGA, por las sumas contenidas en la Sentencia proferida en audiencia celebrada el veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas – Sala Laboral el seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) así:

- 1) Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$801.858,00)** correspondiente al saldo insoluto de las cesantías, condena impuesta en el numeral 9.1 de la sentencia de primera instancia.
- 2) Por la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$96.223,00)** correspondiente al saldo insoluto de los intereses a las cesantías, condena impuesta en el numeral 9.2 de la sentencia de primera instancia.
- 3) Por la suma de **OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$801.858,00)** correspondiente al saldo insoluto por

prima de servicios, condena impuesta en el numeral 9.3 de la sentencia de primera instancia.

- 4) Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$228.207,00)** correspondiente al saldo insoluto por vacaciones condena impuesta en el numeral 9.4 de la sentencia proferida de primera instancia, concepto que deberá ser indexado de acuerdo con el IPC desde el 15 de mayo de 2015 y hasta cuando se verifique su pago según el numeral 9.6.5 del citado fallo.
- 5) Por la suma de **SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS M/CTE (\$612.000,00)** correspondiente al saldo del auxilio de transporte, condena impuesta en el numeral 9.5 de la sentencia de primera instancia.
- 6) Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.732.200,00)** correspondiente a la indemnización por no consignación de las cesantías causadas entre el 17 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, conforme a las condenas impuestas en el numeral 9.6.1 de la sentencia de primera instancia.
- 7) Por la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIES MIL CIEN PESOS M/CTE (\$3.866.100,00)** correspondiente a la sanción establecida en el art. 26 de la ley 361 de 1997, conforme a las condenas impuestas en el numeral 9.6.3 de la sentencia de primera instancia.
- 8) Por el valor que resulte de la liquidación del cálculo actuarial, realizado por COLPENSIONES, liquidado entre el 17 de febrero de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con un ingreso base de cotización equivalente a 1 SMLMV, y según la condena impuesta en el ordinal 9.6.5 de la sentencia de primera instancia.
- 9) Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas de dinero referidas en los numerales 1) a 8) al seis por ciento (6%) efectivo anual, a partir del veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) - 5 días hábiles después de la notificación del auto de obediencia al superior - y hasta que se verifique su pago.

Conviene precisar los intereses de mora serán los correspondientes al artículo 1617 del Código Civil -6% efectivo anual-, por no tratarse las obligaciones demandadas de carácter comercial.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., y visto que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior¹, se dispone **NOTIFICAR** a la demandada mediante anotación en **ESTADO**.

QUINTO. – ADVERTIR al ejecutado que tal como lo establecen los artículos 431 y 442 del C.G.P., respectivamente, dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones, términos que corren de manera simultánea.

SEXTO. - OFÍCIASE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir la liquidación del cálculo actuarial, correspondiente a los periodos comprendidos entre 1 de julio de 2013 y el 15 de mayo de 2015 con un ingreso base de cotización equivalente a 1 SMLMV y a favor de JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ GUZMAN.

¹ Rótulo 0009 del cuaderno 02.

SÉPTIMO. - OFÍCIESE a la Aseguradora de Fondos de Pensiones COLPENSIONES, a fin de que se sirva remitir la liquidación del cálculo actuarial, correspondiente a los periodos comprendidos entre el 17 de febrero de 2014 y el 15 de mayo de 2015 con un ingreso base de cotización equivalente a 1 SMLMV, y a favor de VÍCTOR HUGO CASTIBLANCO DELGADO.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

(3 autos)

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41fc52cce718be53d840cd670b6b28f86c49bd28dab66fa1b5a0f3f3b0b7763**
Documento generado en 01/04/2024 09:54:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>